



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente digital que antecede, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad quien en sede de tutela dejó sin efectos el auto adiado al 28 de febrero de 2023 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Armenia Q, 28 de agosto de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: ERIK YEISON SUAREZ ROMERO
RADICADO: 630014003008-2022-00171-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD** de la ciudad, en sentencia calendada el 23 DE AGOSTO DE 2023 por medio de la cual, tutela los derechos fundamentales invocados por el accionante BANCO AV VILLAS S.A. y dejó sin efectos la providencia dictada por este estrado judicial el 28 de febrero de 2023 en la que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, como las actuaciones aquí desplegadas vuelven a su estado anterior y en virtud a que la parte actora, conjuntamente con el recurso de reposición obrante en el archivo 34pdf, folio 12 del expediente digital, aporta notificación por aviso en la cual, la empresa de correo "Postacol", certifica lo siguiente:

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y NO HAY QUIEN RECIBA, EN NUESTRA ULTIMA VISITA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 6:45 PM SE PREGUNTO A LOS VECINOS Y NOS INFORMAN QUE LA CASA PERMANECE SOLA YA QUE LAS PERSONAS TRABAJAN Y ESTUDIAN Y LLEGAN TARDE. NO RECIBEN LA CITACION POR TRATARSE DE ALGO JUDICIAL. POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO SE OPTA POR DEVOLVER AL DESPACHO



Siendo claro que el aviso no fue diligenciado en debida forma al no localizar al destinatario y por lo mismo, no se puede tener como surtida dicha notificación.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte actora a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso del ejecutado en la misma dirección donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P., anexando copia del mandamiento de pago o en su defecto, suministre nueva dirección donde se pueda localizar el señor ERIK YEISON SUAREZ ROMERO; en el evento de que sea un correo electrónico, debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a realizar las gestiones pertinentes que conlleven a la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 Ibídem) y dejar sin efectos las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca47661bf7f071c28084395e31c8475b43302b86df8b7a589003756284f8090**

Documento generado en 28/08/2023 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>